



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0111

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER8697 del 01 de Marzo de 2006, el señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para talar unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado por presentar deterioro en sus raíces, en la Carrera 14 A Sur No. 84 – 56 Este, de esta Ciudad.

Que profesionales del entonces DAMA, efectuaron visita el 12 de Mayo de 2006, en la Carrera 14 A Sur No. 84 – 56 Este Barrio Villa Diana, Localidad de Usme, contenida en el concepto técnico S.A.S. NO. 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006, para la vegetación que presenta riesgo inminente.

Que por estar ubicados los individuos arbóreos objeto de la solicitud en espacio privado, se adjunto Certificado de Catastro radicación No. 1194057 del 24 de Noviembre de 2005, determinándose como propietario del predio al señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7303873.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0111

Que en el concepto técnico S.A.S. No. 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006, se determino: (...) *"Que previa solicitud elevada por el señor (a) **ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ**, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita técnica correspondiente, se rindió el concepto técnico No. **2009GTS1168 del 22/05/2006** en la cual se determinó la necesidad y se consideró viable autorizar la tala de No. **3** y/o Podar No. **0** árbol(es) de acuerdo con la valoración hecha por el técnico en el numeral III. (...)"*.

Que en el referido concepto se estableció, a fin de garantizar el tratamiento silvicultural autorizado de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino, la obligación por parte del autorizado de consignar la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS (\$413.100.00) MCTE, equivalente a 3,75 IVPs y 1,0125 SMMLV, y DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS pesos (\$19.600.00) MCTE, por concepto de Evaluación, Seguimiento Tala.

Que con radicado 2006EE20662 del 21 de Julio de 2006, se requirió al señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ, en aras de notificar el concepto técnico No. 2006GTS1168.

Que el citado concepto técnico fue notificado a la señora MARÍA DE LOS ANGELES MENJURA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.493.106 de Chiquinquirá, el 01 de Agosto de 2006, según autorización adjunta.

Que con fecha 1 de Agosto de 2006, la señora MARIA DE LOS ANGELES MENJURA, efectuó consignación en el Banco de Occidente cuenta No. 25685005-8 código 006, por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) MCTE.

Que profesionales de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 25 de Septiembre de 2008, en la carrera 14 A Sur No. 84 - 56 Este, Localidad de Usme, contenida en el concepto técnico DECSA No. 018876 del 03 de Diciembre de 2008, determinando: (...) *"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico No. 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006. La compensación del acto administrativo no se ha realizado. (...)"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0111

Que revisados los documentos adjuntos a los conceptos técnicos S.A.S. No. 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006 y, DECSA No. 018876 del 03 de Diciembre de 2008, no se encontró copia de la consignación por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con caridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0111

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue ejecutado por el señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá, propietario del predio ubicado en la Carrera 14 A Sur No. 84 – 56 Este, Localidad de Usme, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad que exige para tal procedimiento hacer necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá.

Que en el Concepto Técnico S.A.S No. 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006, se determinó la compensación en CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS (\$413.100.00) MCTE, equivalentes a 3,75 IVPs y 1,0125 SMMLV de acuerdo a las especies conceptuadas y ejecutadas.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0111

Que en visita de seguimiento del 25 de Septiembre de 2008, efectuada por el profesional DIEGO ORTIZ PERALTA, T.P. No. 70266109635 TLM., de esta Entidad, contenida en el concepto técnico DECSA No. 018876 del 03 de Diciembre de 2008, se determino el cumplimiento de los tratamientos autorizados, no habiéndose realizado el pago por concepto de compensación.

Que de igual forma se pudo establecer que el pago por concepto de evaluación seguimiento tala por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.500.00) MCTE, se efectuó según consignación Banco de Occidente de fecha Agosto 1 de 2006, cuenta No. 25685005-8.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá.

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0111

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá, con domicilio en la Carrera 14 A Sur No. 84 – 56 Este, Barrio Villa Diana Localidad de Usme, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS (\$413.100.00) MCTE, equivalentes a 3,75 IVPs y, 1,0125 SMMLV, de conformidad con lo determinado en los conceptos técnicos 2006GTS1168 del 22 de Mayo de 2006, y el Concepto Técnico DECSA NO. 018876 del 03 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO.- El señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquirá, deberá remitir copia de los recibos de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al concepto técnico DECSA No. 018876 del 3 de Diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO - 0111

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.303.873 de Chiquinquira, en la Carrera 14 A Sur No. 84 – 56 Este, Barrio Villa Diana – Teléfono 3679228 Localidad de Usme del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 1 ENF 1000

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
CT. No.2006GTS1168 DEL 22-05-2006
CT. SEGUIMIENTO No. 018876 DEL 03-12-2008





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del concepto No. 2006GTS1168 Se ha proferido el "RESOLUCION No. 0111 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice **POR LA CUAL SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACION DE TRATAMIENTOS SILVICULTURAL.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **11 de ENERO** de **2011.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ADELFO VILLAMIL BOHORQUEZ.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **CUATRO (4) de NOVIEMBRE** de **2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de **diez (10) días hábiles**, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **21 NOV 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

